

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Septiembre 08 de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 19 de Agosto de 2021, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00252-00. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Septiembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00252-00**

**AUTO No. 1399**

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que a través de apoderado judicial formula la señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO, en calidad de esposa del señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso y la Ley 1996 de 2019.

Debe destacar el despacho que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, que regulaba el proceso de Adjudicación de apoyos transitorios, perdió vigencia a partir del 27 de septiembre del presente año, por tanto el poder y la demanda se deben adecuar teniendo en consideración la situación personal de la persona titular del acto jurídico, al proceso regulado en el artículo 38 de la citada Ley, siendo necesario, que además de ajustar el poder y la demanda a los requerimientos de la norma en cita, que se aporten los siguientes documentos:

- Debe aportarse valoración de apoyo reciente, realizada por entidad pública o privada, que indique si la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, de conformidad con los lineamientos dispuestos en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, la composición de su núcleo familiar, las personas que le pueden servir de apoyo, de conformidad con el numeral 4 de la norma citada.
- Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes del demandado, de los cuales se pretenda hacer transacciones o movimiento alguno.
- Deberán ser aportados, además de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades donde el demandado sea propietario de acciones y/o valores, certificación o copia de los libros de accionista donde conste su participación accionaria en la misma. Al efecto como se ha indicado por el apoderado de la parte demandante en el entendido que no puede acceder a estos, deberá presentar copia del de derecho de petición por medio del cual fueron solicitados y la negativa a su acceso, ello de conformidad con el Numeral 10 del Artículo 78, 84 en concordancia con el inc 2 art 173 del C.G.P.
- Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019
- Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.

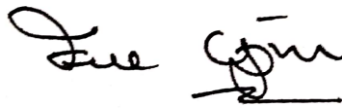
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

### **R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón', with a horizontal line underneath.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 143  
de Septiembre 10 de 2021